



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Javier de Jesús Giraldo Garcés
Demandado	Eduardo Otoyá Rojas y otros
Radicado	05001-31-03-021-2023-00388-00
Decisión	Rechaza por competencia factor territorial

Procede el Despacho al estudio del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL y resolver si este Juzgado es competente para conocer de ella, previo a ello el Juzgado hace las siguientes,

ANTECEDENTES

Efectuado el examen formal de la demanda, se tiene que la competencia por el factor territorial para el conocimiento del presente asunto, se determina por el lugar de ubicación del inmueble como lo dispone el numeral 7° del art. 28 del C.G.P. el cual corresponde al Municipio de la Ceja Antioquia, según se evidencia a lo largo de la demanda.

Así las cosas, atendiendo al factor el factor territorial, de acuerdo con el Código General del Proceso, concluye este Despacho que no le asiste competencia para conocer de este asunto, por lo que así lo declarará, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se entiende por competencia la facultad que tiene un juez para conocer un asunto determinado, por atribución de la Constitución o la ley, y que se erige como uno de los principios medulares del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, conforme al cual *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (Negrillas con intención).

De tal manera que la competencia es, pues, la medida en la cual se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales¹ y cuya determinación atiende a los diferentes factores que garantizan que un asunto debatido sea conocido por el juez instituido legalmente para ello.

¹ MATTIROLO, Luis, Tratado de derecho judicial civil, t. 1, Madrid, Editorial Reus, pág. 3. Citado por DEVIS ECHANDÍA, Hernando, en Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Bogotá, 2009, Editorial Temis, pág. 115.

Para la determinación de la competencia, el legislador ha consagrado diferentes factores, a saber: a) el objetivo, b) el subjetivo, c) el funcional, d) el territorial, y e) el de conexión.

El factor territorial se refiere a la circunscripción geográfica, que se le asigna a determinado Juez para el conocimiento de todos los asuntos que por reparto sean de su especialidad.

Es así como en tratándose de procesos ejecutivos con garantía real la competencia se radica de modo privativo en el lugar de ubicación de los bienes, en este caso los gravados con el derecho real de hipoteca, según lo consagrado en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a pesar de que de la parte actora fija la competencia de acuerdo al domicilio de los demandados, resulta claro que tanto el lugar de ubicación del inmueble es el fuero privativo que rige el presente asunto, el cual se encuentra en el Municipio de la Ceja Antioquia, situación que impone su remisión al Juez Civil del Circuito de dicho municipio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín de Oralidad de Medellín, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia en razón del factor territorial la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de La Ceja, Antioquia, en cuanto son los competentes para conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166870634acf9658940841aac7a8765379c51009206375036e5a1036757b002c**

Documento generado en 09/11/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>